

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:**126/2017.
2. **CARÁTULA:** *JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Dinero.
4. **AGENTE FISCAL:** Natalia Fuster.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Luis Ayala; Rodolfo Gubetich; Andrés Casati; Oscar German Latorre, Miguel Ángel Insaurralde Figueres, Benjamín Perez Sienna y Luis Fernando Ayala.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate.
8. **PROCESADOS:** Justo Pastor Cárdenas Nunes; Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 23/11/18.
10. **ACUSACION:**22/08/19.
11. **ETAPA PROCESAL:** Juicio Oral y Público.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Requerimiento N° 79 de fecha 23/11/18, presentado por la Agente Fiscal Natalia Fuster, mediante el cual presenta imputación contra **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES**, por los supuestos hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO (Art. 3 de la Ley N° 2523/04) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. 1 del C.P), y de LAVADO DE DINERO (Art. 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. 1 del C.P) y COAUTOR (Art. 29 inc. 2 del C.P), todos con el art. 70 del CP; **MARÍA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO**, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO (Art. 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numerales 1 y 2 del CP) en calidad de COAUTOR (Art. 29 inc. 2 del C.P) y **ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO (Art. 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del CP) en calidad de COAUTOR (Art. 29 inc. 2 del C.P)

- Providencia de fecha 23/11/18, dictada por el JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás, mediante el cual resolvió: *“Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por la Agente Fiscal NATALIA FÚSTER CAREAGA y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a los ciudadanos JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, por la supuesta comisión del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, previsto en el Art. 3 de la Ley N° 2523/04, en calidad de AUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 1° del C.P. y de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Num 2 Inc. 2° numeral 1 del C.P., en calidad de AUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 1° del C.P. y COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2° del C.P., todos con el Art. 70 del C.P.; JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Numeral 2, Inc. 2° numerales 1 y 2 del C.P., en calidad de COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2 del C.P.; MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Numeral 2, Inc. 2° numerales 1 y 2 del C.P., en calidad de COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2 del C.P.; y ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Numeral 2, Inc. 2° numeral 1 del C.P., en calidad de COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2 del C.P.. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. La Agente Fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo el día 22 de mayo de 2018. Notifíquese a las partes. Asimismo, señálese audiencia para el día 05 de diciembre de 2018, a las 08:00 horas, a fin de que los imputados JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, CON C.I. N° 747.690; JUSTO PASTOR CADENAS PAPPALARDO, CON C.I. N° 3.692.456; MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO; CON C.I. N° 4.003.777 Y ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, CON C.I. N° 4.554.714, comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”.*

- Providencia de fecha 23/11/18, dictada por el JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás, mediante el cual resolvió: *“En atención al escrito presentado por el Abogado ANDRES VICENTE CASATI CABALLERO, con Mat. N° 6.236, quien solicita el reconocimiento de su personería en carácter de Abogado Defensor del procesado JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO, conforme carta poder adjuntada con el escrito de referencia, y atendiendo a que el titular de esta Magistratura se encuentra comprendido con el citado profesional dentro de lo establecido en el Art. 50 inc. 12 del C.P.P, y conforme a lo*

*establecido en el Art. 112 del C.P.P., el Juzgado, en atención a que la presente causa ha iniciado su tramitación con regularidad procede a no conceder la intervención legal solicitada por el citado profesional, así como tampoco se procede a dar trámite a lo solicitado; consecuentemente, hallándome comprendido dentro de la causal de excusación prevista en el artículo 50 inciso 12 del C.P.P., como consecuencias que son de público conocimiento, lo que afecta de manera insanable el fuero interno de este Juzgador, dejando bien en claro, que la circunstancia descripta, afecta la imparcialidad que debe primar como condición indispensable para dirigir un procedimiento, es por ello, que a los efectos de brindar la máxima seguridad jurídica a los intervinientes en la presente causa, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Incs. 12 y 13 del C.P.P., **inhíbome de entender en estos autos** y, en consecuencia, dispóngase la remisión de estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto René Otazú, para entender en estos autos”*

- Requerimiento Fiscal N° 6 de fecha 22/08/19, presentado por la Agente Fiscal Sussy Riquelme, mediante el cual presento acusación contra s **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO Y ALLAN CARDENAS RODRIGUEZ** y solicita la elevación de la presente causa a Juicio Oral y Público.
- Providencia de fecha 23/08/19, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto René Otazú, mediante el cual resolvió: *“Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por las Agentes Fiscales ABG. SUSSY RIQUELME BRIZUELA y JOSEFINA AGHEMO, en contra de: 1) JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, por los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN CALIDAD DE AUTOR, LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR; 2) JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO por el hecho punible de LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR, 3) MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO por el hecho punible de LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR; 4) ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ por el Hecho punible de LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR. Póngase de manifiesto por el término de 5 días. HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo de acusación como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia preliminar para el día 19 de septiembre de 2019, a las 09:00 horas”*
- Por A.I. N 994 de fecha 13/11/19, el Juez Penal Humberto Otazu Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto René

Otazú,, resolvió: “**ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra para el Sr. **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES** por la comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C. P. con el art. 70 del C.P y el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, concordancia con el Art. 29 inc. 2° con el art. 70 del CP, para los acusados **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO** y **ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**, por la comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2°. **INDIVIDUALIZAR** como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: - La Agente Fiscal, **ABOG. NATALIA FUSTER**, en Representación del Ministerio Público, los acusados **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO,, MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO**, y **ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**, , acompañados del Abg. **OSCAR GERMAN LATORRE** con Mat. N° 4517... ” .

- Recurso de Apelación General, presentado en fecha 22/11/19, por el Abg. **OSCAR GERMAN LATORRE**, en representación de los señores **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CÁRDENAS PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO** y **ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, contra el A.I. N° 934, de fecha 13/11/1919, dictado por el Juez Penal Humberto Otazu.
- Por A.I. N° 01, de fecha 04/02/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro J. Mayor Martínez, Gustavo E. Santander Dans y Emiliano Rolón Fernández, resolvió: “1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica contra el punto 1 del A.I. N° 994 del 13 de noviembre de 2019, dictado por el Juez Penal de Garantías, Humberto Otazu...” (Sic.)
- Acta de sorteo del Tribunal Colegiado de Sentencia. El sistema informático ha asignado la causa al Tribunal de Sentencias Permanente N° 5, estableciéndose la conformación del tribunal en el siguiente orden: Presidirá el Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 5, serán Miembros Titulares del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 20 y el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 4, así mismo ha sido designado como suplente del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 1.
- Providencia de 28 de mayo de 2020, por el cual se fijó fecha para la realización del Juicio Oral y Público, que en su parte pertinente expresa: “Téngase por recibida la causa penal Nro. 1-1-2-37-2017-126 caratulada: “**JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS**”. Hágase saber a las partes que el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado para juzgar la presente causa, se halla integrado por el

Juez Dr. Manuel Aguirre Rodas en calidad de presidente y las Juezas Abg. Rossana Maldonado y Abg. Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares y como Miembro Suplente fue designada la Jueza Abg. Lourdes Peña y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365 del C.P.P. señálese audiencia para los días 21, 22, 23, 24, 25 y 29 del mes de septiembre y 2, 5, 6 y 7 del mes de octubre del año 2020 a las 08:00 horas a los efectos de la realización del Juicio Oral y Público...” .

- Informe del Presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia, Juez Penal Dr. Manuel Aguirre: *“El Ministerio Público a interpuesto un recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 17 de setiembre de 2020 en la que ordenaba la realización de la audiencia de Juicio Oral y Pública para el 21 del mes en curso, rechazando el Tribunal el recurso y dando trámite a la apelación en subsidio interpuesto; el Tribunal dispuso la tramitación del recurso encontrándose con la dificultad que el cuadernillo de la apelación en subsidio no puede ser recepcionado por el Tribunal de Apelación que se encuentra cerrada por la que dificulta la tramitación del recurso interpuesto...” .*
- Por A.I. N° 314, de fecha 13/10/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro J. Mayor Martínez y Gustavo E. Santander Dans, resolvió: *“1. **DECLARAR INOFICIOSO** el estudio del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la persecución penal en contra de la providencia de fecha 17 de setiembre de 2020, dictada por el Juez Penal de Sentencia Manuel Aguirre Rodas, por las razones expuestas en la parte analítica de la presente resolución...” .*
- En fecha 24/02/2021, inicio el Juicio Oral y Público a cargo del Tribunal Colegiado integrado por el Juez Dr. Manuel Aguirre Rodas en calidad de presidente y las Juezas Abg. Rossana Maldonado y Abg. Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares y como Miembro Suplente fue designada la Jueza Abg. Lourdes Peña, contra los acusados **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO y ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ.** (LECTURA DE SENTENCIA DEFINITIVA EL DIA 16/04/2021).
- S.D. N° 126, de fecha 24/02/2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia N° 5, conformado por el Juez Dr. Manuel Aguirre Rodas en calidad de presidente y las Juezas Abg. Rossana Maldonado y Abg. Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares, resolvió: *“1- **DECLARAR** la competencia del Tribunal de Sentencia integrados por el Juez Dr. **MANUEL AGUIRRE RODAS** como presidente y las Juezas Abg. **ROSSANA MALDONADO** y Abg. **BLANCA GOROSTIAGA** como Miembros Titulares, para entender en el presente Juicio y en la procedencia de la Acción Penal. 2- **DECLARAR**, probada en juicio la existencia del hecho punible de **“ENRIQUECIMIENTO ILICITO”** y **“LAVADO DE DINERO”** por parte del acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes. 3- **DECLARAR** la reprochabilidad del acusado*

JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES por su conducta Típica y Antijurídica y reprochable probada en juicio. **4- DECLARAR** como autor del hecho punible de “**ENRIQUECIMIENTO ILICITO**” y “**LAVADO DE DINERO a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES...** **5- CALIFICAR**, la conducta del acusado dentro de lo preceptuado en el hecho punible previsto en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, y el Artículo 196 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C.P. con el art. 70 del C.P. y el Artículo 196 inc. 1° del Código Penal. **6- CONDENAR**, a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES**, a **4 (cuatro) años de pena privativa de libertad** que deberá ser cumplida en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. **7- MANTENER**, las medidas alternativas a la prisión preventiva en relación a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES** impuesta por A.I. N° 638 de fecha 22/10/2020 hasta la sentencia definitiva recaída en autos quede firme y ejecutoriada. **8- DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de “**LAVADO DE DINERO**” por parte del acusado Allan Cárdenas Rodríguez, por falta de méritos. **9- ABSOLVER**, de culpa y pena a **ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ...** **10- DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de “**LAVADO DE DINERO**” por parte del acusado Justo Pastor Cárdenas Pappalardo en virtud a lo dispuesto en el Art. 5 del C.P.P. por duda. **11- ABSOLVER**, de culpa y pena a **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO....** **12- DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de “**LAVADO DE DINERO**” por parte de la acusada María Alexandra Cárdenas Pappalardo en virtud a lo dispuesto en el Art. 5 del C.P.P. por duda. **13- ABSOLVER**, de culpa y pena a **MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO ...** **14- LEVANTAR** las medidas cautelares impuesta con relación **ALLA ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO y MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO** dispuesta por A.I. N° 1375 de fecha 5 de diciembre de 2018. **15- ORDENAR** el comiso especial extensivo de los siguientes bienes: a) Un Departamento más cochera situado en el Edificio Balcones del Parque, ubicado en el sexto piso del mencionado edificio con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0334-19/06-01 y Certificado Catastral N° 20.097, ubicado en el Distrito de San Roque de la ciudad de Asunción. b) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A. integrada por la señora **ELISA NUÑEZ VDA. DE CARDENAS (+)** por el monto de 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes) equivalentes a 30 acciones en la empresa mencionada. c) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera S.A. integrada por la señorita María Alexandra Cárdenas Pappalardo por el monto 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 15 acciones en la citada empresa. d) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A. integrada por el Justo Pastor Cárdenas Pappalardo 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 15

acciones en la citada empresa. e) El comiso especial extensivo del monto de 180.700 \$ (ciento ochenta mil setecientos dólares) depositados en la sucesión de la señora ELISA NUÑEZ VDA. DE CARDENAS como acervo hereditario. f) El comiso especial extensivo del inmueble individualizado en la 12 compañía Loma Merlo de la ciudad de Luque con superficie 782 m², con padrón N° 20.507, Finca N° 27.609 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0598-02 que fuera integrado como capital de acciones en la Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A. por valor de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 25 acciones por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. **16- COMUNICAR** a la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados – SENABICO, sobre lo dispuesto en este Tribunal en cuanto a los bienes incautados e individualizados en el punto 15 de esta resolución. **OFICIESE. 18- IMPONER** las costas al condenado. **19- LIBRAR** los oficios correspondientes. **20- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”.

- Recurso de Apelación Especial interpuesto por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, en fecha 29/04/2021, contra la S.D. N° 126, de fecha 24/02/2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Magistrados Manuel Aguirre Rodas, Rossana Maldonado y Blanca Gorostiaga.
- Recurso de Apelación Especial interpuesto en fecha 30/04/2021, por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, bajo patrocinio del Abogado Oscar German Latorre, en representación de los procesados Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Maria Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodriguez, contra la S.D. N° 126, de fecha 24/02/2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Magistrados Manuel Aguirre Rodas, Rossana Maldonado y Blanca Gorostiaga.
- Escrito de contestación presentado en fecha 13/05/2021, por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, bajo patrocinio del Abogado Oscar German Latorre del traslado del Recurso de Apelación Especial interpuesto por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga.
- Escrito de contestación presentado en fecha 18/05/2021, por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga del traslado del Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, bajo patrocinio del Abogado Oscar German Latorre, en representación de los procesados Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, Maria Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez.
- El expediente judicial fue recepcionado en la Secretaría del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, en fecha 17/06/2021, actualmente pendiente de resolución.
- Por A. y S. N° 44, de fecha 30/07/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro J. Mayor Martínez y Gustavo E. Santander Dans, resolvió: **“1) DECLARAR** la competencia de este Tribunal de

*Apelaciones para entender en los recursos de apelación especial interpuestos por; a) la Defensa Técnica de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodríguez, y b) la Agente Fiscal interviniente Natalia Fuster, contra la S.D. N° 126 del 09 de abril de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los jueces: Manuel Aguirre como Presidente, y Rossana Maldonado, y Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares. 2) **DECLARAR ADMISIBLES** los recursos de apelación especial planteados contra la S.D. N° 726 del 09 de abril del 2021. 3) **ANULAR PARCIALMENTE** la Sentencia Definitiva No 126 de fecha 09 de abril del 2021 con respecto a la pena impuesta al acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes en el punto 6, y **CONFIRMAR** los demás puntos de la citada resolución; en consecuencia, **ORDENAR** el reenvío de la presente causa a fin de que otro tribunal proceda a la realización de un nuevo juicio oral y público al solo efecto la individualización de la pena a ser aplicada en la presente causa, conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente resolución...” .*

- Acta de Sorteo de conformación del Tribunal de Sentencia, que copiada textualmente dice: *“En la ciudad de Asunción a los veinticuatro días del mes de Agosto del año 2021, en presencia del interino del Coordinador de la Oficina de Coordinación y Seguimientos de Juicios Orales, conforme a lo establecido en la Acordada 860/2013, se procede a realizar el sorteo de conformación del Tribunal Colegiado de Sentencia que tendrá a su cargo el Juzgamiento de la Causa JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS. En tal sentido el Sistema Informático ha asignado la causa al Tribunal de Sentencias Permanente N° 1 compuesto por los Jueces del JUZGADO DE SENTENCIA N° 35, JUZGADO DE SENTENCIA N° 2, JUZGADO DE SENTENCIA N° 30, JUZGADO DE SENTENCIA N° 15, estableciéndose la conformación del tribunal en el siguiente orden: Presidirá el Tribunal el **Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 35, serán Miembros Titulares del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 2 y el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 30, así mismo ha sido designado como suplente del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 15...**” .*
- Por providencia de fecha 26/08/2021, el Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate, resolvió: *“Téngase por recibida la causa penal seguida al acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, debiendo anotarse en los libros respectivos de este juzgado, señálese el día 13 del mes de setiembre del año 2021, a las 11 horas, a objeto de llevar a cabo el juicio oral y público en la causa caratulada: “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”, con respecto al juicio de la pena del acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, en la sala de Juicios Orales del Palacio de Justicia...” .*

- Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, presentado en fecha 31/08/2021, por el Abogado Miguel Ángel Insaurrealde Figueres, en representación del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, contra el proveído de fecha 26/08/2021, dictado por el Juez Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate.
- Providencia de fecha 31/08/2021, dictada por el Juez Penal Juan Carlos Zarate, por la cual fijó para el día 01/09/2021, a las 11:00 horas, la audiencia de reposición de conformidad al art. 458 del C.P.P.
- Por A.I. N° 596, de fecha 01/09/2021, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, resolvió: ***“1- HACER LUGAR parcialmente al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado MIGUEL ANGEL INSAURRALDE FIGUERES con Mat. N° 50.471 de la C.S.J. en representación del acusado JUSTO PASTOR CARDENAS, contra la providencia de fecha 26 de agosto de 2021, obrante a fs. 3561 de autos, por los fundamentos expuestos precedentemente. 2- IMPONER las costas en el orden causado”***.
- En fecha 10/09/2021, la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, presentó recusación contra los Magistrados Juan Carlos Zarate Pastor y María Fernanda García de Zúñiga.
- En fecha 13/09/2021, los Magistrados Juan Carlos Zarate Pastor y María Fernanda García de Zúñiga, elevaron su informe con respecto a la recusación planteada por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, actualmente el citado cuadernillo se encuentra en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, posteriormente a raíz de la inhibición de los Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro J. Mayor Martínez y Gustavo E. Santander Dans, en fecha 29/09/2021, se realizó el sorteo correspondiente y en proceso de integración con miembros del Tribunal de Apelación, Tercera Sala.
- Providencia de fecha 13/10/2021 de hágase saber a las partes, la conformación del Tribunal de Apelaciones en la presente causa, con los Magistrados ARNALDO FLEITAS, JOSE WALDIR SERVIN Y CRISTOBAL SANCHEZ, actualmente pendiente de resolución.
- Por A.I. N° 437, de fecha 19/11/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Arnaldo Fleitas, Cristóbal Sánchez y José Waldir Servín, resolvió: ***“1) NO HACER LUGAR a la Recusación interpuesta por la representante del Ministerio Público, Abg. Natalia Fuster Careaga, en contra de los Miembros Titulares del Tribunal de Sentencia, Abgs. Juan Carlos Zarate y María Fernanda García de Zúñiga, por los fundamentos expuestos en la presente resolución...”***.
- Providencia de fecha 14/12/2021, dictada por el Juez Penal Juan Carlos Zárate Pastor, que dice: ***“Téngase por recibido el presente cuadernillo de recusación contra los miembros de este Tribunal Colegiado de Sentencia, librese el correspondiente oficio a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que informe si existe actualmente en trámite algún Recurso de Casación en la presente causa principal caratulada como Justo Pastor Cárdenas***

Nunes s/ Enriquecimiento Ilícito y Otros N° 126/2017... ”.

- **Nro. de Sistema 177/2020, Secretaria Judicial I.**

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”,

- S.J. N° 680, de fecha 02/09/2020, el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio Cesar Pavón Martínez, contestó el Oficio N° 201, de fecha 01/09/2020, remitido en el marco del expediente caratulado: “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”, en tal sentido informó que la “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”, se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído resolución que haga medida cautelar de suspensión alguna”.
- Fue notificado la aceptación del Dr. Cesar Garay para integrar en la presente causa, la misma se encuentra a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.
- Por A.I. N° 984, de fecha 04/07/2023, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Alberto Martínez Simón, Cesar Diesel y Cesar Garay, resolvió: ***“RECHAZAR “in limine” la acción de inconstitucionalidad presentada por Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo, María Alejandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas, por sus derechos y bajo patrocinio de abogado, en contra del A.I. N° 994, de fecha 13 de noviembre de 2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, y del A.I. N° 1, de fecha 4 de febrero de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, de esta Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución”.***

- **Nro. de Sistema 995/2021, Secretaria Judicial III.**

RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN FECHA 23/08/2021, POR EL ABG. MIGUEL ANGEL INSAURRALDE FIGUERES BAJO PATROCINIO DEL ABG. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE POR LA DEFENSA DE JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO Y MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO EN LOS AUTOS JUSTO CARDENAS Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS N° 126/2017, en despacho de la Ministra Dra. María Carolina Llanes, con duplicado 1 firma, desde el 02 de setiembre de 2022.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 639, de fecha 15/09/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada con los Ministros Eugenio Jiménez, Manuel Dejesus Ramírez Candia

y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: “...**NO HACER LUGAR** al recurso interpuesto, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia N° 44 de fecha 30 de julio de 2021 con los fundamentos complementarios, también expuestos en el exordio. **REMITIR** inmediatamente estos autos al Tribunal de Sentencia competente a fin de que cumpla lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la Capital, y determine la sanción penal que corresponde en este caso...”

- El abogado Miguel Ángel Insaurralde, solicitó aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 639, de fecha 15/09/2022, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, puesto en el despacho del Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, con proyecto 3 firmas.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 815, de fecha 13/12/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada con los Ministros Eugenio Jiménez, Manuel Dejesus Ramírez Candia y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: “...**NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria presentado por el abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, por la defensa de Justo Pastor Cárdenas Nunes, Justo Pastor Cárdenas Pappalardo y María Alexandra Cárdenas Pappalardo, sobre el Acuerdo y Sentencia N° 639, de fecha 15 de setiembre de 2022...”
- Por providencia de fecha 29/11/2022, el Juez Penal de Sentencia Juan Carlos Zárate, resolvió: “Atento a lo resuelto por el Acuerdo y Sentencia N° 639 de fecha 15 de setiembre de 2022 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, señálese audiencia de juicio oral y público para el día 01 de febrero del año 2023, a las 08:00 horas; en la sala de juicios orales del 5to. Piso – Torre Norte del Palacio de Justicia (Asunción)...”
- En fecha 01/02/2023, se suspendió el inicio del juicio respecto a la medición de la pena, el abogado Oscar German Latorre, presentó justificativo médico al Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces Juan Carlos Zárate, María Fernanda García y Yolanda Portillo, que resolvió por no tener por presentado el justificativo médico de reposo y por no justificada la incomparecencia, y emplazando al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes por el plazo de 48 horas designe un nuevo abogado defensor.
- En fecha 10/02/2023, el abogado Oscar German Latorre, presentó un Recurso de Apelación General, contra la resolución de fecha 01/02/2023, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Magistrados Juan Carlos Zárate, María Fernanda García y Yolanda Portillo.
- En fecha 22/02/2023, fue recibido estos autos en la secretaría del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, a cargo de la Actuaría Judicial Ana Jiménez.
- Providencia de fecha 09/03/2023, dictada por el Magistrado Arnulfo Fleitas Ortiz, que dice:

“De la integración de Miembros para entender en el marco de la presente causa, informe la Actuaría y vuelva a Despacho”.

- Informe de la Actuaría Judicial Ana Jiménez, que copiada dice: “Informo a V.E. cuanto sigue: 1) *que se han recibido estos autos en fecha 12 de febrero de 2023, para el estudio de la Apelación General, en contra de lo resuelto por Acta de fecha 01 de febrero de 2023. Este Tribunal de Apelación se encontraba conformado con los Magistrados EMILIANO ROLON y PEDRO MAYOR MARTINEZ, quienes han presentado renuncia a sus respectivos cargos y por el Dr. GUSTAVO SANTANDER, quien se ha inhibido de entender conforme obra a fojas 4172.* 2) *A la fecha, este Tribunal de Apelación para la atención de la presente causa se encuentra integrado con los Magistrados ARNALDO FLEITAS y ANDREA VERA ALDANA.* 3) *Que a los efectos del trámite de integración de Miembros se encuentra vigente la Acordada N° 1292, de fecha 26 de diciembre de 2018. Es mi informe. As. 09/03/2023”*
- Providencia de fecha 09/03/2023, dictada por el Magistrado Arnulfo Fleitas Ortiz, que dice: “Atento al informe de la Actuaría que antecede, procédase al sorteo de Salas de conformidad a lo previsto en el Art. 1, inc. “a”, de la Acordada N° 19292/2018”.
- Providencia de fecha 23/03/2023, dictada por el Magistrado Arnulfo Fleitas, que dice: “Hágase saber a las partes la integración del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, para la atención en la presente causa con los Magistrados Dres. ARNALDO FLEITAS, BIBIANA BENITEZ FARIA y ANDREA C. VERA ALDANA”.
- Por Resolución N° 10033, de fecha 29/03/2023, la Corte Suprema de Justicia, resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 944 de fecha 22/02/2023, y dispuso lo siguiente: “...ART. 2° *DISPONER que el magistrado José Waldir Servín, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integre sin perjuicio de sus actuales funciones, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia...*”
- Por A.I. N° 133, de fecha 23/05/2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Bibiana Teresita Benítez, Andrea Vera Aldana y Digno Arnaldo Fleitas, resolvió: “1) **DECLARAR LA COMPETENCIA** de este Tribunal de Apelaciones, integrado por los Dres. **BIBIANA BENÍTEZ FARÍA, ARNALDO FLEITAS y ANDREA VERA ALDANA**, para entender en la presente causa. 2) **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. **OSCAR GERMÁN LATORRE**, contra la resolución de fecha 01 de febrero de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces **JUAN CARLOS ZÁRATE PASTOR, MARÍA FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA y YOLANDA PORTILLO TORALES.** 3) **REVOCAR** la decisión asumida en el Acta de Juicio Oral y Público de fecha 01 de febrero

de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces **JUAN CARLOS ZÁRATE PASTOR, MARÍA FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA y YOLANDA PORTILLO TORALES** por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. **4) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la *Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

- Por providencia de fecha 05/06/2023, el Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate, resolvió: *“Atento a lo resuelto por el Acuerdo y Sentencia N° 133 de fecha 23 de mayo de 2023, de la Cámara de Apelaciones, señálese audiencia de juicio oral y público para el día 03 de julio de 2023 a las 11:30 horas, en la Sala de Juicios Orales del 5to. Piso – Torre Norte del Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción”*.
- En fecha 03/07/2023, se suspendió el inicio de la audiencia de juicio oral y público, en razón a la justificación médica, presentada por el acusado Justo Pastor Cárdenas, cuyo abogado Oscar German Latorre se encuentra internado en terapia intensiva del Sanatorio Santa Julia, por ende el Tribunal de Sentencia, presidido por el Juez Penal Juan Carlos Zarate, tuvo por justificada la inasistencia del citado abogado defensor, y resolvió posponer el inicio de la audiencia para el día 10 de agosto de 2023, a las 11:00 hs.
- Acta de inicio de Juicio Oral y Público, de fecha 10/08/2023, ante el Tribunal de Sentencia, presidido por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y María Fernanda García de Zúñiga, presente la representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Natalia Fuster, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y los defensores técnicos, abogados Luis Fernando Ayala Bóveda y Benjamín Pérez Sienra, quienes solicitaron la reposición del inicio del juicio, la cual fue resuelta para el día 14 de agosto de 2023, a la cual los mismos presentaron reposición en relación a la fecha fijada, y el Tribunal resolvió hacer lugar y fijó nueva fecha para el **día 22 de setiembre de 2023, a las 08:30 hs.**
- Por S.D N.º 404 de fecha 03 de octubre de 2023, el Tribunal de Sentencia N.º 35 integrado por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y Maria Fernanda García de Zúñiga, resolvió: *“1.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abog. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR como presidente del mismo, y como Miembros los Abogs. MARTA FERNANDA GARCÍA DE ZUÑIGA y YOLANDA PORTILLO TORALES, para entender en el presente juicio; 2.- CONDENAR al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES; a la pena privativa de libertad de SIETE (7) Años, quien la deberá purgar en la penitenciaría Nacional de Tacumbú; 3.- MANTENER vigente las medidas impuestas que pesan sobre el condenado JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, hasta tanto quede firme la presente resolución; 4.- LIBRAR oficio, comunicando lo resuelto al Tribunal Superior de Justicia Electoral, a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial, a la Comandancia de la Policía Nacional, una*

vez firme y ejecutoriada la presente resolución; 5.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 17/10/23 el Abg. Benjamín Pérez y el Abg. Luis Fernando Ayala Bóveda, en representación de Justo Partos Cárdenas, presento recurso de apelación especial contra la S.D N.º 404 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia N.º 35 integrado por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y María Fernanda García de Zúñiga.
- Por proveído de fecha 17/10/23, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, presidente del Tribunal de Sentencia N.º 35, corrió traslado de la apelación especial presentada.
- En fecha 19/10/23, el Abg. Benjamín Pérez y el Abg. Luis Fernando Ayala Bóveda, en representación de Justo Partos Cárdenas, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 17/10/23.
- Por proveído de fecha 19/10/23, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, presidente del Tribunal de Sentencia N.º 35, señalo audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P, para el día 23/10/23.
- Por A.I N.º 771 de fecha 23 de octubre de 2023, el Tribunal de Sentencia N.º 35 integrado por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y María Fernanda García de Zúñiga, resolvió: “...1. *HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por los abogados Benjamín Pérez con Mat. N.º 37.741 de la C.S.J y LUIS FERNANDO AYALA BÓVEDA con Mat. N.º 36.520 de la C.S.J contra la providencia de fecha 19 de octubre de 2023, obrante a fs. 4.336 de autos, dictada por el Tribunal de Sentencia Numero Treinta y Cinco conforme al exordio de la presente resolución...*”.
- En fecha 01/11/23, la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster, contesto el traslado que le fuera corrido
- Por proveído de fecha 01/11/23, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, presidente del Tribunal de Sentencia N.º 35, remitió los autos al Tribunal de Apelación Cuarta Sala, para el estudio correspondiente
- Por A Y S N.º 12 de fecha 05/03/24, Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, integrado por Bibiana Benítez Faria, Andrea Vera Aldana y Arnaldo Fleitas, resolvió: “ ...3- **CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N.º 404 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Jueces penales Abg. JUAN CARLOS ZARATE, como presidente t como Miembros Titulares Abg. MARIA FERNANDA GARCÍA DE ZUÑIGA y Abg. YOLANDA PORTILLO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.

13- ULTIMA ACTUACIÓN –

CASACION: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS.

- Recurso extraordinario de casación de fecha 19/03/24, contra el Acuerdo y Sentencia N° 12 de fecha 05 de marzo de 2024 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Capital, planteado por el Abg. Enrique Kronawetter y Federico Huttemann, representantes de la Defensa Técnica de Justo Pastor Cárdenas.

- Informe de fecha 09/04/24, firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karinna Penoni, que copiado dice: “...SEÑORES MIEMBROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados: “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS - CAUSA N° 126/2024”, ingresó un Recurso de Casación en formato papel con N° de entrada en C.S.J. 995/2021, en el cual se inhibió el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, y en su oportunidad se integró en su reemplazo la Sala con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, no habiendo sido impugnada la mencionada integración, siendo resuelto el recurso por el A.y S. N° 639 de fecha 15 de setiembre de 2022. Es mi informe...”.

- Proveído de fecha 25/03/24, firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “...Oficiese al Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Sentencia N° 35 de la Capital, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible, en el marco de la causa caratulada “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS – N° 354/2021”, en forma detallada las partes (Procesados/Abogados) que intervinieron e intervienen (desde el inicio de la investigación) en la mencionada causa...”.

- Proveído de fecha 17/04/24, firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “...Reitérese el oficiese al Actuario Judicial del Juzgado Penal de Sentencia N° 35 de la Capital, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible, en el marco de la causa caratulada “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS – N° 354/2021”, en forma detallada las partes (Procesados/Abogados) que intervinieron e intervienen (desde el inicio de la investigación) en la mencionada causa...”.

- Oficio electrónico de fecha 24/04/24, de contestación del Juzgado Penal de Sentencia N° 35 de la Capital

- Proveído de fecha 07/06/24, dictado por la Ministra Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: “...Notando la proveyente que en los autos interviene el Abg. Enrique Kronawetter, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el Art. 50 núm. 13 del Código Procesal Penal, excúsome de entender en la presente causa...”.

- Proveído de fecha 21/06/24, dictado por el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, mediante el cual resolvió: “Vista la inhibición de la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.

- Proveído de fecha 24/07/24, dictado por el Ministro Gustavo Enrique Santander, mediante el cual resolvió: “ *Que, en el marco de la citada causa he intervenido de manera conjunta con los ex jueces Pedro Mayor Martínez y Emiliano Rolón Fernández suscribiendo con los citados el Acuerdo y Sentencia N° 44 del 30 de julio del 2021, por ende, corresponde no aceptar para entender en la misma, de conformidad a lo establecido en el inc. 6) y 13) del C.P.P. en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro*”.

- Proveído de fecha 05/08/24, dictado por el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candía, mediante el cual resolvió: “*Vista la excusación del Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición de la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos*”.

- Proveído de fecha 17/10/24, dictado por el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, refrendado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “*En razón de haber integrado en carácter de miembro natural de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los autos caratulados: "Acción de inconstitucionalidad promovida por Justo Pastor Cárdenas Núñez y otros en los autos caratulados: "Justo Pastor Cárdenas Núñez y otros s/ enriquecimiento ilícito y otros" N° 177 /2020; corresponde excusarme de entender en la causa, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el Art. 50, Inc. 6) del C.P.P.-. En consecuencia, imprímase los trámites correspondientes a los efectos de la desinsaculación de un nuevo miembro*”.

- Proveído de fecha 31/10/24, dictado por el Ministro Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candía, mediante el cual resolvió: “*Vista la excusación del Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Víctor Ríos Ojeda, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición de la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos*”.

- Proveído de fecha 09/12/24, dictado por el Ministro Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candía, mediante el cual resolvió: “*Notando que en la presente causa ha intervenido anteriormente, al suscribir el AYS N° 639 del 15 de setiembre de 2022, a los efectos de preservar el principio de imparcialidad que asiste a toda persona sometida al proceso penal, me separo de entender en la presente causa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 inc 6, primera alternativa, del C.P.P*”

- Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 16/12/2024